e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado del Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores/as: . . . . . 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores/as: . . . . . 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores/as: . . . . . 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores/as: . . . . . 35 horas.
- De 751 en adelante: . . . . . 40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados del Personal, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total.

CAPITULO VII

Período de prueba y contratación

Artículo 37.º Período de prueba.-

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba con la siguiente duración máxima:

Duración del contrato	Grupos profesionales y áreas funcionales		
	Grupo primero de todas las áreas y grupo segundo del área quinta	Grupo segundo de todas las áreas, excepto del área quinta	Grupo tercero de todas las áreas
Por tiempo indefinido tanto fijos ordinarios como fijos discontinuos.	90 días	60 días	45 días
Temporal superior a tres meses.	75 días	45 días	30 días
Temporal hasta tres meses.	60 días	30 días	15 días

El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores regulado por el Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero, tendrá un periodo de prueba de un año en todo caso.

Los días fijados se computarán siempre como naturales.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, siempre y cuando lo hubiera superado.

Durante el período de prueba, podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento que afecten al trabajador/a durante el periodo de prueba, no interrumpirá el cómputo del mismo, salvo que se produzca acuerdo expreso y escrito entre ambas partes, bien al suscribirse el contrato de trabajo, bien en el momento de concurrir alguna de las situaciones referidas.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de a tiempo parcial, se podrá concertar un periodo de prueba con sujeción a los periodos anteriores. No obstante, cuando estos contratos se